

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	019991

Las documentales de referencia fueron enviadas por Mex Post de correos de México el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y recibidas el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, además nombra delegada.

En ese sentido, se le tiene designando como **delegada** a la persona que menciona, sin perjuicio de las mencionadas con anterioridad en autos.

Lo anterior, de conformidad en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite el oficio LXV/CPECTI/811/2022, de diecisiete de noviembre del mismo año, mediante el cual la Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Acta de sesión y acuerdo número cinco de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Presupuesto y Programación de

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: [...].

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, por los que se ordena que mediante oficio se remita el Proyecto de Protocolo de Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en estricta observancia a la sentencia, a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicana y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para que emitan la opinión correspondiente, además refiere que en sesión de cinco de octubre de dos mil veintidós, informará a los demás integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas, que en cumplimiento al acuerdo número cinco, giró los oficios LXV/CPECTI/170/2022 y LXV/CPECTI/171/2022 a las citadas Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicana y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, respectivamente.

Adicionalmente, remite copia certificada del acta de sesión de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en la que se emite el acuerdo número cinco, que a la letra señala lo siguiente:

“ÚNICO.- Que mediante oficio se remita el Proyecto al Protocolo de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, en estricta observancia a la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 180/2020 a la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicana y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que como instancias técnicas, emitan su opinión correspondiente.”

Asimismo, refiere que en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, se menciona que fueron recibidos los oficios CGDI/2022/OF/1698 y SEPIA/OS/25/2022 del titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicana, ambos de Oaxaca, respectivamente, mediante los cuales emitieron las opiniones técnicas correspondientes.

Además, que en sesión celebrada el diecisiete de octubre siguiente, las mencionadas Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron realizar el análisis, observaciones y opiniones correspondientes a las opiniones técnicas que se emitieron al Protocolo de consulta previa, por parte de los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicana, ambos de Oaxaca y una vez hecho lo anterior, se harán llegar a la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación y se procederá a lo conducente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

En ese sentido, se tiene a dicho Poder desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Finalmente, es menester puntualizar que el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la finalidad emitir la regulación correspondiente⁴ en materia de educación indígena.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁵, así como 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, **notificación que tuvo lugar el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁸, del Código

⁴ El punto resolutivo Segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto Núm. 1201, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinte.

El punto resolutivo Tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación

⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

[Énfasis añadido].

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en proveído de dieciocho de abril del año en curso, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con el escrito y sus anexos de cuenta con número de registro 019991, **fórmese tomo II del expediente principal.**

Notifíquese. Por lista, y por oficio en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **envíese la versión digitalizada del presente acuerdo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que,

⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 4/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a dicho órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 180/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.

RAHCH/SRB.

¹² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:55:33Z / 01/02/2023T12:55:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f e7 50 e8 6f 35 ac df 60 73 6d ed 8a 48 c8 14 c7 a0 f5 0e de 01 a2 5d 6e 0a 5a 9b a3 42 4e 85 bd ac 48 4d a5 26 fe a2 fd ed b4 6b a6 6f 48 97 57 56 20 ec 35 b6 b9 81 7b 1d 56 d2 24 c6 34 cd bd 4a fd 8c f5 74 99 a5 67 a8 2d 30 07 c9 c6 4d d1 91 78 1c 1d 3f 58 ea 63 c3 c4 cc e5 ee 2e 89 4b 62 6a 56 58 71 06 cd 8c 57 13 66 d8 d2 61 b0 44 b3 82 0a e7 e8 e0 c0 79 99 8d a1 04 84 0a 0c c1 02 d0 57 57 20 3d 86 51 a9 13 2d 64 de 26 03 e7 81 86 25 09 5c cc 59 20 ce 89 40 4a e1 7f 8c b3 7f 65 f1 f8 e6 40 69 05 7b 74 57 45 f5 05 33 8c 81 96 6c 97 95 fb ba 12 3f 45 78 68 9a 9b fe d7 ae 7e 0b ba 87 36 93 9a 7e 2d 74 18 a9 b7 fd 4f 32 bd e1 dc bc 10 97 fa 55 0d 79 ba 35 3a 2e 33 ce 0b 67 70 c2 9c 61 f2 09 d8 26 e1 19 4f 43 6b dd 97 9e 36 25 9a 17 d0 61 bb 49 91 18 2d f2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:55:33Z / 01/02/2023T12:55:33-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:55:33Z / 01/02/2023T12:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5461450			
	Datos estampillados	031325EC07395A98710199210ED1E2C3CDCE43A40A197EC6A66973CC2FC96CEC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T00:49:48Z / 25/01/2023T18:49:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 5f de bc c0 31 28 26 8b b5 48 2c a8 ff 32 8f 9d 47 52 a7 e1 38 16 95 f3 22 a1 83 49 8c 2f 13 67 95 e8 f7 fe 9f c2 80 ef 36 31 22 f1 48 62 50 ee bc 6b 94 37 3a 25 41 98 8a 32 89 10 74 5a 83 ec 3c 7f d9 aa f4 df a1 8a 29 36 67 30 92 83 10 a9 6e eb 55 11 d8 85 d8 ab c4 7a 99 5d d9 8b f7 73 96 7e d7 36 bb 2c 66 ba 3d b7 32 b8 db 2b 9b e7 3a 88 c9 88 e7 44 4d 79 30 7c 13 71 a2 41 cb 97 16 3f cf 6b 2b 34 68 e1 95 c3 67 40 8a b1 ba ee c7 15 64 61 f6 1c a7 19 1c e7 75 0a e8 7c b7 4f df 07 f0 b8 fe bc 10 b5 ba c9 89 58 b4 a1 a2 ca 34 11 6f 43 56 60 bc 36 2a 01 7b 09 65 71 fc 61 7a c9 f3 fb fb f2 9e 9c ca b2 e9 90 c0 55 2b 0a 1b 42 43 fe 62 23 42 6b 2d d3 d3 74 1c da 49 bb 74 4a fa 28 da 86 1d a7 eb 60 03 0d 6a 57 3e de 04 e4 53 50 31 d3 d7 00 cf 40 14 14 bd 7d de			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T00:49:55Z / 25/01/2023T18:49:55-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T00:49:48Z / 25/01/2023T18:49:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5437846			
	Datos estampillados	93B7A5A6B94508D6B951A98AB225954029389522CCE02D0870A311A3E8BE6CEF			